

## Alumnos civiles:

- D. José Luis Patiño Sáez  
 D. Adrian Martínez Barrero.  
 E. José Manuel Blanco Cabero.  
 D. Emilio Blanco Pérez.  
 D.ª María de los Angeles Vives Martínez.  
 D. Francisco José Márquez Arenas.  
 D. José Antonio Carmona Ramírez.  
 D. Pedro Codes Carrillo.  
 D. Eduardo Castellanos Fuillerat.  
 D. Antonio Puente Blanco.  
 D. Juan Carlos Melcón Calvo.  
 D. Luis Martín Treñor.  
 D. Antonio Tomás Maldonado Pérez.  
 D.ª Mercedes Paz Esparza.  
 D. Juan José Navacerrada y Nebot.

Madrid, 20 de marzo de 1973.

SALVADOR

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», por Orden de 24 de enero de 1972, en el sentido de que los tejidos a importar puedan tener distintos porcentajes en su composición.

Hno. Sr.: La firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliado por Ordenes de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), 28 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), 12 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 29 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre), para importación de diversos tejidos utilizados en la confección de pantalones, cazadoras y saharianas, solicita se amplíe nuevamente para incluir las condiciones siguientes:

- Que el tejido mezcla poliéster-fibrana pueda contener estas fibras en cualquier proporción.
- Que el tejido mezcla lana-poliéster pueda contener estas fibras en cualquier proporción.
- Que el tejido mezcla algodón-poliéster, en cualquier proporción que tienen concedido, pueda ser de pana o no.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», con domicilio en polígono industrial, San Roque-La Línea (Cádiz), por Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y ampliaciones posteriores, de la forma siguiente:

- El tejido a importar mezcla poliéster-fibrana puede contener estas fibras en cualquier proporción.
- El tejido a importar mezcla lana-poliéster puede contener estas fibras en cualquier proporción.
- El tejido a importar mezcla algodón-poliéster de cualquier proporción puede ser de pana o no.

En cada caso se aplicará la partida arancelaria que le correspondiera, según el tipo de tejido, o la fibra que prevalezca.

En todos los casos, el producto exportado ha de contener las materias primas iguales a las que se importaron para su producción.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones posteriores, que ahora se amplía, incluso las cantidades a dar y porcentajes de pérdidas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973. P. D., el Subsecretario de Comercio, Narciso Fernández Cuesta.

Hno. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas reversibles de potencia máxima 142 MW. (partida arancelaria 84.07) a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), aprobó la Resolución-tipo para fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 C.V.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernando Junoy, 2-64, Barcelona, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas hidráulicas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 3 de febrero de 1973, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas reversibles de potencia máxima 142 MW., con un grado de nacionalización de 57 por 100, como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Karlstads Mekaniska Werkstad», de Suecia, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas hidráulicas que después se detallan y en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»:

## Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, 2-64, para la fabricación de turbinas hidráulicas reversibles de potencia máxima 142 MW.

2.º Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 8 y 9, la persona física propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 57 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 43 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula 2 son aproximadas y, a su vez, indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 3008/1971, que aprobó la Resolución-tipo base de esta Resolución particular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar, y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se computarán, a efectos de transporte, hasta factoría.

7.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.